



POLÍTICA DE PROTECCIÓN

(Niños, niñas, y toda persona con discapacidad / vulnerable)

DICIEMBRE, 2022

FJS

Calle Kollasuyo No. 0527, Cochabamba - Bolivia

1. INTRODUCCIÓN

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

Preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

El preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Convención) expresa claramente lo esencial para las obras de la Fundación Justicia Social. Para nosotros, el goce del “pleno y armonioso desarrollo” es nuestro objeto para los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad.

Su derecho al “pleno y armonioso desarrollo” solo tendrá vigencia real, sin embargo, si tenemos y aplicamos una política de protección. La protección de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad es una responsabilidad fundamental para la Fundación Justicia Social (FJS). En consecuencia, la política de parte de la FJS para estas personas constituye una prioridad a favor de la vigencia plena de sus derechos y en contra su maltrato, explotación, abuso y violencia de todo tipo que incluye violencia psicológica y física, el descuido y la negligencia.

Necesitamos ser proactivos y no solamente reactivos si somos garantes efectivos de los derechos de toda persona vulnerable.

Nos comprometemos, todas las personas relacionadas con las actividades de la FJS--- miembros del directorio, personal, consultores, pasantes, voluntarios/as, la PcD, promotores (“*la Comunidad de FJS*”) ----a implementar todos los días las medidas necesarias para mejorar continuamente los procedimientos y prácticas en pos de protección de la niñez y personas adultas con discapacidad. La Comunidad de FJS se compromete también a animar a los padres de familia de la PcD, los profesores, los funcionarios municipales, los líderes sindicales y comunitarias a unirse con nosotros a este compromiso.

Nuestra política de protección consiste en varios componentes. Existen dos componentes que queremos subrayar.

- 1) La Obligación de practicar medidas de prevención;
- 2) El deber de Reportar a las Autoridades Legales y al Responsable de PPI de la FJS sus sospechas e información de violencia, mal trato y abuso.

Los componentes de nuestra política de protección que detallamos a continuación son:

- a) Marco legal o una orientación a los Convenios y leyes aplicables;
- b) Objetivo; Definiciones de conceptos importantes como violencia, mal trato y abuso; Indicadores de violencia, mal trato y abuso;
- c) Medidas de prevención incluyendo maneras de crear ambientes seguros y actuar con respeto, madurez y sensibilidad; Ejemplos de conducta aceptable y no aceptable;
- d) Procedimientos a seguir en casos de sospechas e información concreta de violencia.

Con el propósito de facilitar inmediatamente el aviso de sospechas e información de violencia, adjuntamos en los Anexos lo siguiente:

- a) Formulario de Registros de sospechas/reportes/denuncias.
- b) Formulario de Aviso al Responsable de PPI de la FJS.

c) Provisiones textuales de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Exigimos a cada miembro de la comunidad de FJS que cumpla plenamente nuestro compromiso a favor de toda persona vulnerable. Unidos en los esfuerzos diarios para la protección de los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad, podremos protegerlas de la mejor manera posible y así colaborar muy bien en su “*pleno y armonioso desarrollo.*”

Nuestra política de protección es una obra en progreso, que siempre queremos y podemos mejorar. Por tanto, sus sugerencias son bienvenidas. Contáctese, por favor, con nosotros mediante WhatsApp, 72225859 y 67599840, correo electrónico iloney@mklm.org o directamente a nuestra oficina ubicada en la Calle Kollasuyo No. 527, Cala Cala, Cochabamba, Bolivia.

1.2 MARCO LEGAL

Es necesario que dentro el sistema judicial de los países se contemple la **protección de los derechos de niños, niñas y personas vulnerables con discapacidad**, y **con procedimientos** que se adecuen a las necesidades que van surgiendo día a día, producto de nuevos contextos, tanto nacionales como internacionales. Nuestra política de protección se fundamenta en dos instrumentos legales.

1.2.1 Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño (Convención) es un instrumento jurídico internacional acordado entre varios países, **incluyendo Bolivia**, el 20 de noviembre de 1989. Impulsado por la Organización de Naciones Unidas, los países signatarios voluntariamente deciden defender los derechos del niño(a), definiendo cuáles son las obligaciones de los gobiernos para garantizar esos derechos. En ella se reconoce que el niño(a), por sus mismas condiciones, requiere de una atención especial que asegure su bienestar.

La Convención considera como principios rectores, 1) la no discriminación—todos los derechos son gozados por todos los niños/as; 2) el interés superior del niño(a); 3) los derechos a la vida, supervivencia y el desarrollo; y a la participación u opinión. **La Convención fue aprobada por el Estado Boliviano el 27 de octubre de 1999** y está en pleno vigor en Bolivia desde esa fecha.

Aunque todas las provisiones de la Convención son importantes, las obligaciones con la cita de sus correspondientes artículos más relevantes a nuestra Política de Protección resumimos y se encuentran textualmente en el Anexo D.

Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño(a) contra toda forma de violencia, incluidos el abuso y el descuido y la negligencia. Art 2

Cumplir con el deber de proteger a los niños/as. Art. 3

Adoptar leyes, reglamentos, procedimientos y otras políticas para proteger al niño/a de “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” y para reportar y sancionar violaciones de sus derechos. Art 19

Proteger a los niños/as del uso y tráfico de sustancias controladas. Art. 33

Proteger contra explotación y abuso sexual. Art 34

Evitar el secuestro, trato y tráfico. Art 35

Asegurar la Rehabilitación / Recuperación de todo niño/a víctima de violencia, mal trato y abuso. Art. 39

1.2.2 Código del Niña, Niño y Adolescente de Bolivia

El Código del Niña, Niño y Adolescente de Bolivia (Código) es el cuerpo legislativo en materia de menores de edad en Bolivia que recoge los principios de la Convención y adopta políticas para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos necesarios para su desarrollo integral. Se aprobó el Código el 17 de julio de 2014, Ley No. 548, y entró en plena vigencia el 6 de agosto de 2015.

Todas las provisiones del Código son importantes. En Anexo se encontrará los artículos textuales del Código que son los más relevantes para nuestra política.

El Código establece que el niño/a y adolescente goza de los siguientes derechos que agrupamos:

Vida Digna y todas las condiciones correspondientes, Art. 16

Desarrollo Integral, Art. 17

Salud, Art 18

Familia, Art. 35

Nacionalidad, Identidad y Filiación, Art 108

Educación, Información, Cultura y Recreación, Art. 115

Opinar, Participar y Pedir, Art 122

Protección en relación al trabajo, Art. 126

Libertad, Dignidad e Imagen, Art. 141

Integridad Personal, Art. 145

Protección contra la Violencia, Art. 148 et seq.

Todos los derechos mencionados en el Código son muy importantes y merecen un estudio separado. Para los fines de nuestra política de protección, nos enfocamos en los Derechos a la Integridad Personal y la Protección contra la Violencia, establecidos en los Artículos 145 a 157.

Según el Código, el derecho a la “integridad personal” contempla su integridad física, psicológica y sexual y establece el deber de todos de proteger al niño, niña y adolescente contra “cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia.”

Además, el Código nos presenta una definición amplia de “violencia” en los siguientes términos,

“Constituye violencia la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.” Art. 146.

El mismo Código define tipos de violencia en el sistema educativo que incluye, inter alía, violencia verbal, discriminación, económica, género y cibernética. Art 151.

El Código establece también Medidas Preventivas en contra la violencia sexual y educativa; Programas de prevención y protección; y Atención especializada a víctimas y testigos. Ejemplos de las medidas de protección son:

- 1) Prohibiciones de castigo físico, violento y humillante.
- 2) Establecimiento de un sistema de delitos e infracciones en referencia a violencia a niños.
- 3) Sistema de control y prohibiciones de personas condenadas de delitos contra la libertad sexual.

- 4) Planes de convivencia pacífica en entidades educativas.
- 5) Obligación de denunciar conocimiento de violencia.
- 6) Protocolos de atención especiales para víctimas y testigos de violencia contra niños/as.
- 7) Garantías de acceso a la justicia.

Posteriormente, nuestra política tocará detalladamente la obligación de denunciar conocimiento de hechos de violencia en contra de esta población vulnerable. Art. 31 y 155.

1.3 POLÍTICA DE PROTECCIÓN

1.3.1 Objetivo principal

La FJS adopta e implementa esta política con el fin de **ser un garante efectivo de derechos y por ende proteger a los niños, niñas y toda persona con discapacidad, contra todo tipo de violencia, maltrato o abuso**. Estamos convencidos también que, con estándares firmes y efectivos de protección, la FJS y todas las personas relacionadas a la FJS estarán protegidas de la mejor manera posible para que potenciales abusadores no se unan a la FJS o aprovechen de nuestras actividades.

Nuestra política nos obliga a toda la comunidad de FJS de sumarse a la estrategia y las actividades vinculadas para preservar la integridad física, psicológica y sexual de los niños, niñas y personas vulnerables con discapacidad, en los diferentes espacios donde se desarrollan las actividades de FJS.

Nos reiteramos, el compromiso de protección, cuando decimos es de “toda la comunidad de FJS,” obliga a todos los miembros del directorio, personal, consultores, pasantes, voluntarios/as, los promotores, relacionadas directamente a las actividades de la FJS.

1.3.2 Propósitos de esta Política de Protección

La Fundación Justicia Social establece las siguientes metas a lograr mediante esta política:

- a) **Ser líder mediante el papel de garante efectivo en la protección** a los niños, niñas, adolescentes y toda persona vulnerable.
- b) **Identificar, eliminar o reducir los riesgos** de toda persona vulnerable en nuestras actividades.
- c) **Implementar estrategias preventivas**, tomando en cuenta estándares de recursos humanos, comunicación y conducta aceptable.
- d) **Proteger a toda la comunidad de la FJS** de la mejor manera posible para que potenciales abusadores no se unan a la FJS o aprovechen de nuestras actividades
- e) **Fomentar acciones coordinadas como capacitaciones y el acceso a herramientas preventivas y de rehabilitación** entre toda la comunidad de la FJS.
- f) **Definir criterios que deben regir los procedimientos y manejos de casos** a seguirse en situaciones en que se sospecha, se observe o se reporte violencia, maltrato o agresión sexual dentro o fuera de los programas educativos y de rehabilitación que ofrece la FJS a la población con discapacidad.
- g) **Promover, impulsar y animar a toda la comunidad de FJS, a asumir con responsabilidad su papel en la prevención y detección de violencia, maltrato / abuso**.
- h) **Depurar y uniformar los conceptos básicos** e importantes para identificar la violencia, incluyendo la definición, las tipologías y los indicadores.

- i) **Establecer claramente procesos de detección y comunicación / notificación** con referencia al cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada y/o denunciada.
- j) **Colaborar en la reparación del daño o rehabilitación** en los casos de violencia.
- k) **Evaluar y Ajustar con mejoras continuamente esta política.**
- l) **Crear un(a) Responsable de Monitoreo e Implementación** de esta Política de Protección, quien será designado por el Directorio y contará con los requisitos de sensibilidad humana, madurez, capacitación, accesibilidad y conocimiento del tema.

1.4. DEFINICIONES

1.4.1 Buen trato

Son las actitudes, conductas y ambientes otorgados por los padres, madres o tutores y sociedad en general hacia los niños(as) y personas con discapacidad / vulnerables, basados en el amor, comprensión, respeto, solidaridad, tolerancia y el cumplimiento de sus derechos que les permitan un adecuado desarrollo físico, mental y social.

1.4.2 Niño/a y Adolescente

Según la Convención, se considera niño(a) a toda persona menor de 18 años. Según la ley boliviana, niñez dura hasta los doce años de edad y adolescencia hasta los 18 años de edad.

1.4.3 Personas Vulnerables

Se refiere a toda persona, aunque sea cronológicamente mayor de edad, vulnerable a violencia, abusos, maltratos, riesgo y otros tipos de peligros por su limitación como, por ejemplo y no como exclusión, personas con discapacidad intelectual, física, visual, psico-social, auditiva y otras deficiencias.

1.4.4 Violencia, Mal trato o Abuso

Violencia, constituye violencia la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte del niño(a), adolescente o persona vulnerable. (Artículo 147, Ley No. 548)

Abuso /Maltrato, abarca todas las formas de malos tratos físicos o emocionales, abuso sexual, descuido o trato negligente y explotación comercial o de otra índole que dañe o pueda causar daños a la salud del niño/a y persona vulnerable, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad y confianza.

1.4.5 Riesgo

Es toda situación que representa un peligro potencial para la integridad física y mental de los niños/as y personas vulnerables.

1.4.6 Personas con discapacidad

Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

1.4.7 Voluntarios/as

Son las personas nacionales o extranjeras que realizan voluntariamente actividades en algún proyecto o apoyo administrativo en la Fundación Justicia Social. No existe vínculo laboral entre los voluntarios(as) y

la Institución, sus servicios son totalmente gratuitos. Los voluntarios(as) son seleccionados y aceptados por la Dirección General de la FJS.

1.4.8 Practicantes / Pasantes

Son las personas que están cursando los últimos años de estudios en Instituciones de Educación Superior (Escuelas Normales y Universidades) que son aceptadas previa evaluación, y que ponen en práctica sus conocimientos. No existe vínculo laboral entre ellos(as) y la FJS.

1.4.9 Visitantes

Son las personas que acompañan al personal de la FJS en sus actividades en los municipios por tiempos cortos, pudiendo ser padrinos, madrinas, miembros de otros programas y otras personas.

1.5. TIPOS DE VIOLACIONES DE DERECHOS DE NIÑOS(as), adolescentes y personas vulnerables

1.5.1 Violencia

La FJS toma en cuenta la definición de violencia adaptada por la ley boliviana, Código, Artículos 147 y 153 Ley No. 548.

La violencia:

- Es acción u omisión;
- Afecta de forma negativa;
- Salud física, mental, afectiva, sexual y o desarrollo.

Clasificación de Violencia en Bolivia

Las Formas comunes de violencia son clasificados como *delitos* o *infracciones* en Bolivia. Constituye delito cuando la forma de violencia es tipificada como crimen por el Código Penal Boliviano, Ley 1768 de 10 de marzo de 1997. Constituye infracción cuando la conducta es tipificada como infracción de normas establecidas por el Código del Niño, Niña y Adolescente (véase Art. 153), Ley No. 548 de 17 de julio de 2014. *Citamos ejemplos de violencia que constituye infracciones:*

Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afectan la dignidad de la niña(o)

Abandono emocional o psicoactivo en el relacionamiento cotidiano con sus padres.

Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud teniendo las posibilidades para hacerlo.

Falta de la Obligación de Asistencia Familiar para PcD incluye PcD Adulto/a.—El Código de las Familias y del Proceso Familiar, ley No. 603, 19 de noviembre de 2014 establece que, “Se otorgará en tanto dura la situación de su discapacidad y no cuente con recursos.” Art 109, Ley No. 603.

Utilización de la niña, niño o adolescente como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares y/o conflictos sociales.

Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente.

Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud.

Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente.

Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares.

“Trata de Personas” es violencia, Ley No. 263 de 31 de julio de 2012. Tiene tres elementos:

Por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de la dependencia o vulnerabilidad de la víctima.

Aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Recibe pagos por sí o por tercera persona mediante:

Explotación laboral

Servidumbre

Mendicidad forzada

Trabajo por deudas

1.5.2 Abuso físico

Es causar intencionalmente una lesión física, o no evitar una lesión física, o causar sufrimiento deliberadamente o por negligencia. Este tipo de abuso puede incluir golpes, retorceduras de extremidades, sacudones, empujones, envenenamiento, quemaduras, escaldaduras, ahogamiento, sofocación, encierro o suministro indebido de drogas con la intención de controlar el comportamiento.

1.5.2.1 Indicadores físicos de abuso físico:

Lesiones en el abdomen y la cabeza, lesiones sin tratar.

Lesiones desatendidas, lesiones graves sin explicación o con una explicación poco coherente o contradictoria.

Moretones, hinchazones y marcas en lugares en los que suele sujetarse al niño.

Cortes y rasguños.

Fracturas (en especial de la columna vertebral).

Quemaduras o escaldaduras (particularmente de cigarrillos).

Marcas de mordeduras humanas.

Hinchazón o incapacidad para usar las extremidades con normalidad.

1.5.2.2 Indicadores del comportamiento de una persona abusada:

Les teme a los adultos de una manera inusual (por ejemplo, tiene miedo de volver a casa).

Busca complacer a los padres a un punto que no es natural.

Se niega a hablar sobre una lesión.

Explicaciones inconsistentes o contradictorias.

Teme recibir ayuda médica.

Usa ropa que le cubre el cuerpo.

1.5.3 Abuso Sexual

Es obligar o convencer a un niño, niña y/o persona vulnerable o con discapacidad, que participe en actividades sexuales, ya sea que el menor entienda o no lo que sucede. Puede tratarse de actividades con contacto físico, que incluyen actos con o sin penetración.

También se incluyen actividades en las que no hay contacto, como cuando se impulsa a que los niños miren material pornográfico, presencien actividades sexuales o tengan un comportamiento sexual inapropiado.

1.5.3.1 Indicadores físicos de abuso sexual:

Lesiones sin explicación en los órganos genitales, el ano o la boca.

Secreciones vaginales o del pene.

Infecciones recurrentes e inesperadas de las vías urinarias e incontinencia.

Incontinencia urinaria o fecal nocturna después de la edad normal.

Presencia de una enfermedad de transmisión sexual.

Embarazo no planeado en niñas jóvenes.

Dolor abdominal.

El abuso sexual no se identifica solamente mediante indicadores físicos. Con frecuencia el primer indicio de abuso sexual ya está presente cuando el niño/a y/o persona vulnerable manifiesta haber sido abusado sexualmente.

1.5.3.2 Indicadores del comportamiento de abuso sexual:

Conocimiento, comportamiento sexual inadecuado para su edad.

Cambio repentino en la personalidad.

Desmejoramiento inexplicable en la realización de actividades físicas.

Falta de concentración (por ejemplo, calificaciones más bajas).

Aislamiento social, depresión, baja autoestima (por ejemplo, no juega).

Comportamiento regresivo (como la incontinencia urinaria nocturna).

Trastornos de la alimentación.

Trastornos del sueño.

Conductas autodestructivas.

Llegar más temprano a la escuela o quedarse después de horario.

No querer regresar a la casa.

1.5.4 Descuido y Negligencia

Es la falta de atención de las necesidades físicas y psicológicas del niño/a y persona con discapacidad o vulnerable cuando las familias tienen un acceso razonable a recursos.

Indicadores de trato negligente:

Físicos

Mala higiene personal;

Desnutrición;
Problemas médicos no tratados.
Comportamiento
Hambre constante, cansancio;
Tendencias destructivas;
Baja auto estima;
Relaciones sociales pobres o ausentes;
Robo compulsivo.

1.5.5 Maltrato Psicológico / Emocional / Verbal

Es la ofensa crónica de la autoestima que produce efectos negativos en su desarrollo emocional. Algunas conductas que llevan al maltrato emocional son: Aislar o excluir; Estigmatizar; No brindar ambiente de apoyo; Dejar en una posición incómoda por un largo periodo de tiempo.

Indicadores de comportamiento de persona quien sufre de maltrato emocional:

Aceptación del castigo excesivo;
Temor a los padres;
Continuo auto desprecio;
Automutilación;
Comportamiento como mecerse, y chuparse el dedo.
Indicadores físicos:
Repentinos trastornos del habla;
Temor a nuevas situaciones;
Extremos de pasividad o agresividad;
Droga o abuso de sustancias;
Sobre reacción a error.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección han sido desarrolladas después de realizar un análisis de riesgos con personas con discapacidades y sus garantes en los dos municipios donde colabora la FJS. Debido a las limitaciones de muchas de las PcD, se llevó a cabo el análisis de riesgos utilizando frecuentemente el método de mapa parlante, entrevistas individuales y entrevistas con sus madres y padres.

2.1. CÓDIGO DE CONDUCTA DE FJS

Nuestro código de conducta tiene la meta de establecer claramente normas de conducta y también los mecanismos eficaces y transparentes de control y aviso a las autoridades llamadas por ley que garanticen un alto grado de protección de niños, niñas y demás personas vulnerables que reciben atención.

2.1.1 Dos Tareas Fundamentales de Cada Persona

Primero: Colaborar en crear ambientes seguros

Contribuir en todas las tareas necesarias para garantizar un ambiente seguro para los niños, niñas y toda persona con discapacidad.

Segundo: Actuar siempre con respeto, madurez y sensibilidad.

Hacer uso de la influencia y autoridad que reviste el cargo que desempeña para **influir de manera positiva en la vida y bienestar** de los niños y niñas o de otras personas que se encuentren en riesgo de vulnerabilidad y que se encuentren a su cargo.

2.1.2 Comportamiento y conducta aceptable

→Estar comprometidos con la creación de una cultura de prevención y protección.

→Tomar medidas para empoderar a las personas vulnerables al informarles sobre cuales son comportamientos aceptables y cuáles no lo son.

→Animar a expresar sus preocupaciones sobre el personal en un ambiente seguro.

→Realizar un análisis de riesgos a la hora de organizar actividades que involucren su participación y planificar maneras para mitigar los riesgos.

→Minimizar los riesgos de trabajar solos respetando la regla de "dos adultos" (Trabajar con un compañero(a) y no solo(a)) y asegurándose de que el personal esté siempre visible para los demás cuando se trabaja con niños, niñas y personas vulnerables.

→Asegurarse de que el contacto físico sea apropiado y no una vulneración de los derechos del niño, niña y persona vulnerable.

→Utilizar métodos positivos y no violentos para guiar su comportamiento.

→Dar a conocer de inmediato cualquier sospecha de comportamiento inapropiado.

→Dar materiales educativos o comida / bebida únicamente en situaciones que responden a los objetivos del programa de FJS y con el permiso de los padres.

→Estar atento a los signos de advertencia que podrían indicar la violación potencial de las fronteras sexuales por otros.

→Adoptar una conducta pacífica.

→↓Brindar ayuda en tareas en las que requieran asistencia (como ir al baño, cambiarse de ropa, etc.) únicamente cuando un familiar no está presente y haya solicitado explícitamente.

2.1.3 Comportamiento inaceptable

↓Estar bajo la influencia de alcohol o drogas.

↓Llevar a la persona vulnerable a solas en un vehículo a menos que sea absolutamente necesario y con el consentimiento de los padres y del plantel institucional.

↓Comportarse en maneras que puedan ser abusivas o puedan colocar a la persona vulnerable en riesgo de abuso o aceptar el comportamiento inapropiado de otros como dormir en la misma habitación o cama o permitir a ellos pasar la noche en casa ajena sin supervisión.

↓Utilizar un lenguaje inapropiado, hacer sugerencias o consejos inapropiados, ofensivos o abusivos.

↓Comportarse de maneras que pretendan avergonzar, humillar, menospreciar o degradar, o de otras maneras cometer cualquier forma de abuso emocional.

- ↓Mostrar favoritismo a algún niño, niña o persona vulnerable en particular, de manera que se excluya a otros, por ejemplo, prometiendo regalos.
- ↓Explotar a PcD--- al hacerla trabajar, por ejemplo, en servicio doméstico.
- ↓Golpear o de otras formas abusar físicamente, aunque sea culturalmente aceptable.
- ↓Estar a solas con la persona vulnerable, o estar con él o ella a puerta cerrada o en una zona aislada.
- ↓Sostener relaciones físicas o sexuales con niños, niñas o personas vulnerables o comportarse de una manera que sea sexualmente provocativas. Esta regla se aplica a toda persona vulnerable, sea adulta o sea menor de edad.
- ↓Tomar parte de cualquier comportamiento o actividad que viole sus derechos.
- ↓Solicitar o aceptar servicios o favores de niños, niñas y personas vulnerables que pudieran ser considerados abuso o explotación.
- ↓Demostraciones emocionales como ser besos, caricias, abrazos ni toques inapropiados.
- ↓Exhibir material sexual donde los niños, niñas y personas vulnerables puedan verlo.
- ↓Hacer bromas y comentarios sexuales.
- ↓Tocar en las áreas que normalmente estarían cubiertas por un traje de baño o ropa interior.

2.2. PRINCIPALES RESPONSABILIDADES DE TODOS

a) Escuchar y respetar a toda persona vulnerable.

b) Detectar las situaciones de riesgo de posible violencia, maltrato y/o agresión sexual.

c) Minimizar riesgos y Evitar situaciones comprometedoras y /o de vulnerabilidad.

d) Reportar con prontitud las situaciones detectadas a las autoridades llamadas por ley y no dejar que permanezcan ocultas y hacer uso de los recursos necesarios en la atención al niño, niña y/u persona vulnerable y a su familia, evitando así que se agrave el problema de maltrato.

e) Realizar Seguimiento de los niños, niñas, otras personas vulnerables y sus familias en aquellos casos en que se ha detectado riesgo o que han sido vulnerados en sus derechos.

f) Dar Orientación y apoyo a madres y padres de familia y a tutores sobre dificultades en la crianza de sus hijos(as).

2.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS COMUNICACIONES

La FJS toma muy en serio su deber de realizar todas sus comunicaciones en formatos que protegen los derechos de los niños(as), adolescentes u otras personas vulnerables. Por tanto, la FJS ha adoptado las siguientes reglas:

Todos los datos (fecha de nacimiento, Cedula de identidad, nombre etc.) **de la PcD**, incluyendo los de su familia, **son confidenciales.**

Uso de datos

Cualquier uso de los datos de la PcD y/o de su familia para usos externos, internet, redes sociales y recaudación de fondos, comunicación con padrinos / madrinan es únicamente permitido con la aprobación y monitoreo de:

La PcD y su familia.

La Coordinadora y El Director General de FJS.

Comunicación entre PcD / familia y padrinos / madrinas

Cualquier comunicación entre beneficiarios/as de las actividades de la FJS y padrinos / madrinas será monitoreada por el personal y la Coordinadora tomando en cuenta las directrices para el sistema de apadrinamiento de KNH.

Fotos y Videos

Entre los derechos de la Persona con Discapacidad que esta PP quiere asegurar, es su **derecho a la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad**, tal como estipula el Artículo 144 del Código del Niño, Niña y Adolescente del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 548 de 17 de julio de 2014; el Artículo 23 de La Convención Sobre Los Derechos del Niño, de la ONU de 1989; y el Artículo 22 de La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU de 2006.

Para asegurar la vigencia de este derecho, cada miembro de la comunidad de a FJS (miembro del directorio y liderazgo empleado/a, Promotor/a, y Visitante) Cada miembro de la comunidad de deben a) Leer y Recibir una Copia escrita de la política de la FJS en relación a fotografías y videos; b) Firmar la Declaración de Compromiso (Véase Anexo Declaración de Compromiso) y c) Cumplir con cada una de las siguientes obligaciones:

1. Ir acompañada siempre por un miembro del equipo profesional de la Fundación Justicia Social;
2. Explicar a la PcD y su familia-- antes de tomar imágenes-- todos los posibles usos y, si es posible, mostrar muestras de las publicaciones en la cual la fotografía podría aparecer;
3. *Solicitar siempre permiso* para tomar imágenes fotográficas o videos;
4. Si la persona con discapacidad es menor de edad y/o tiene la edad intelectual / comprensión de un menor de edad, solicitar permiso de su madre, padre o tutor;
5. Respetar su decisión de rechazar permiso;
6. Si el lugar de la fotografía o video es dentro un ambiente como colegio u alcaldía, por ejemplo, pedir *permiso también* al Director/a de la institución y seguir sus reglas;
7. Mostrar a la PcD y su familia como personas dignas y no como víctimas u objetos que inspiran compasión;
8. Dar una presentación equilibrada de la realidad, evitando estereotipos;
9. Publicar únicamente su primer nombre;
10. No vender o entregar las imágenes a terceras personas;
11. Utilizar las imágenes para usos de informes, educación u recaudar fondos para la cubrir los gastos de la PcD del proyecto de la FJS.
12. Mantener registros de las fotografías y videos tomadas para evitar usos de las imágenes en otros contextos no relacionados.

2.4. ESTANDARES PARA LA GESTION DE RECURSOS HUMANOS

2.4.1 Selección, Contratación y Certificados de No Antecedentes

La FJS utilizará criterios que coadyuvan la selección de personal idóneo en todo sentido, incluyendo su capacidad de asegurar la plena vigencia de todos los derechos de la población con quien la FJS trabaja. Antes de contratar a cualquier empleado, FJS exigirá que el candidato(a) obtenga certificados de no antecedentes de la FELCC, FELCCN y Registro de Antecedentes Judiciales. Igualmente, FJS exigirá tres referencias de buena conducta de cada postulante sobre su capacidad de trabajar con la PcD, la experiencia del candidato/a y su facultad para interactuar profesionalmente con personas vulnerables.

Los y las promotores contratados por los municipios y los/as voluntarios/as de FJS tendrán la misma obligación de obtener certificados de no antecedentes como los empleados de FJS.

2.4.2 Capacitación

Todos los miembros de la Comunidad de la FJS y los funcionarios/as de los municipios donde la FJS desarrolla sus actividades recibirán capacitación en el conocimiento y aplicación de la política de protección, medidas de protección y prevención, y el manejo de casos.

Los nuevos empleados y demás asociados de FJS recibirán una capacitación dentro de un periodo de tres semanas desde su inicio de actividades relacionadas con la FJS.

2.4.3 Recepción de Copia de Política de Protección / Código de Conducta

Todos los empleados/as de FJS, los/as promotores/as comunitarios, los/as voluntarios/as asociados en cualquier forma con FJS y los miembros del directorio recibirán, como parte esencial de su capacitación integral, una copia de la política de protección de la FJS y firmarán una constancia de su recepción y compromiso de cumplirla.

2.4.4 Evaluación, Actualización y Monitoreo de Política de Protección.

El Directorio de (FJS) mediante el o la **Responsable de PPI**, procederá a evaluar periódicamente, mínimamente cada tres años, la implementación y efectividad de la Política de Protección. El monitoreo tomará en cuenta la calidad y frecuencia de las capacitaciones, riesgos identificados y medidas de prevención adaptadas, el número y tipo de casos reportados, actitudes y calidad de implementación de toda la comunidad de la FJS, efectividad de las medidas de prevención y su código de conducta y sistema de manejo de casos. El resultado de la evaluación de la implementación institucional de la PPI será oportunamente revisado por el Directorio de FJS y hará los ajustes necesarios.

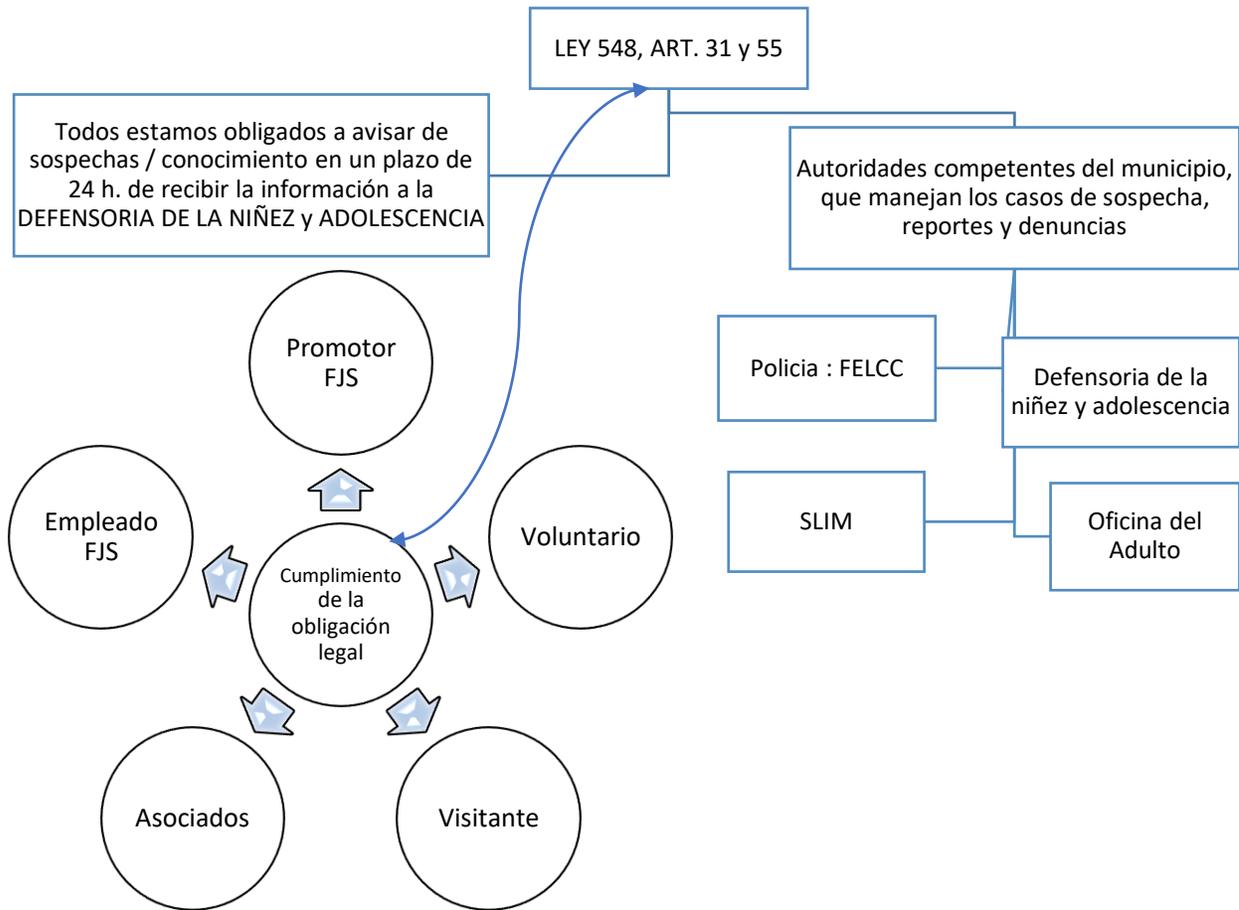
El Responsable de la política de protección será designado por el Directorio y contará con los requisitos de sensibilidad humana, madurez, capacitación, accesibilidad y conocimiento del tema.

El Responsable de la política de protección revisará conjuntamente con todo el personal de la FJS una vez al año esta política de protección con el propósito de sugerir actualizaciones al Directorio.

3. SISTEMA DE MANEJO DE SOSPECHAS, REPORTES Y DENUNCIAS

Es necesario disponer de un sistema con funciones definidas que permita abordar y manejar sospechas, reportes y denuncias de supuestos casos de violencia y abuso y que se permita a la FJS y a los responsables de tomar decisiones, efectuar un análisis adecuado de cada situación, solucionar las crisis antes de que empeoren más, garantizar la seguridad y privacidad de los interesados, responder a las necesidades específicas de las víctimas e informar oportunamente a todos los participantes e incluso a las instancias externas a las que corresponda.

Figura 1: Todos estamos obligados a informar de sospechas y / o conocimientos



3.1 Obligación de los Empleados(as), Promotores, Consultores, Voluntarias(os), Visitantes, Asociados(as), Funcionarios Municipales y Miembros del Directorio con Sospechas y / o Conocimiento de Violencia.

Además de las obligaciones establecidas y detalladas en la sección 2.1.1 de crear ambientes seguros para las personas vulnerables y actuar siempre con respeto, madurez y sensibilidad, existen obligaciones de informar de sospechas y conocimiento de violencia contra las personas vulnerables.

Cada Persona, de la comunidad de la FJS, **quien tiene conocimiento** (directamente o mediante terceros) o **sospechas** que un niño(a), adolescente u otra persona vulnerable ha sido víctima de vulneración de sus derechos, **tomará todos los pasos** necesarios para informar a las autoridades indicadas por ley y a su Superior de la FJS de su conocimiento o sospecha **inmediatamente**.

3.2 Cumplimiento de la obligación legal.

El estándar de avisar del conocimiento o sospechas de violencia en contra menores de edad o personas vulnerables de la FJS es en estricto cumplimiento de la ley boliviana que establece textualmente:

“Todas las personas, sean particulares, servidoras, servidores públicos, que tengan conocimiento de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, están obligadas a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.” Código, Art. 155, Ley 548.

La Ley No. 548 establece también una protección especial en referencia a la Persona con discapacidad:

“Las personas que conozcan la existencia de una niña, niño o adolescente en situación de discapacidad y que no se halle en tratamiento o reciban atención inadecuada, tienen la obligación de presentar el caso a las entidades correspondientes.” Código, Art. 31, Ley No. 548.

3.3 Las autoridades competentes en los municipios donde la FJS actúa son:

Policía, conocida como FELCC, si el abuso / violación de su derecho ocurrió hace menos de 48 horas.

Oficina Municipal de SLIM, Servicios Legales integrales Municipales.

Oficina Municipal de la Defensoría de la Niñez.

Oficina del Adulto Mayor.

3.4 Definición de “Conocimiento” de violencia, abuso o maltrato.

Uno no tiene que estar físicamente presente, ser testigo presencial o 100% seguro/a de la violencia, abuso o maltrato para identificar casos sospechosos, ni incluso tener pruebas definitivas de que un niño(a), adolescente o persona vulnerable puede estar sujeto a vulneraciones de sus derechos.

3.4.1 Ejemplos de Conocimiento

Ser Testigo de la violencia.

Encontrar evidencias de la probabilidad de violencia.

Recibir Aviso por víctima. El niño(a) le informa de ser víctima de violencia.

Otra persona (familiar, vecino, profesor, compañero de colegio) le avisa que un niño(a), adolescente o persona vulnerable es víctima de violencia.

Uno llega a tener una Sospecha Razonable de violencia después de considerar el conjunto de hechos conocidos.

Sospecha Razonable. Una sospecha de violencia, abuso o negligencia es razonable cuando se basa en la totalidad de los hechos, señales e indicios que podrían causar que una persona razonable, en una posición similar, recurriendo a su capacitación y experiencia, pueda llegar a la suposición que violencia, abuso o negligencia ha ocurrido.

3.4.2 Deberes de Proteger, Informar y Facilitar vs. Deber de Investigar

No es el papel del empleado(a), voluntario (a), promotor(a), funcionario(a) municipal, colaborador(a) o asociado(a) de investigar la sospecha y confirmar o descartar la sospecha / denuncia. Otras instancias especializadas tienen el deber de investigar las circunstancias. El Código, Ley No. 548, dispone, “Toda protección, restitución y restauración de los derechos del niño, niña y adolescente debe ser resuelta en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos.” Artículo 157, Ley No. 548.

Los deberes de cualquier persona asociada con la FJS son:

- Informar inmediatamente a las autoridades llamadas por ley.

- Facilitar una investigación por las autoridades llamadas por Ley.
- Informar inmediatamente a la Responsable de PPI para que la FJS se asegure que se haya tomado todas las acciones de protección y reparación de daños apropiadas.

3.5 Hoja de Ruta del Manejo del Caso

Tomamos los siguientes pasos en todos los casos:

Vigilar. Cada persona está siempre atenta y vigilante a los signos y recepción de información de posible violencia y está colaborando en crear ambientes de confianza que reduzcan los riesgos de violencia y faciliten los avisos y denuncias.

Recibir Información Directa de Víctima. Si es un niño(a), adolescente u otra persona vulnerable es la persona quien le da de forma directa la información de violencia, abuso o maltrato, se debe emplear las siguientes herramientas:

- Escuchar.
- Mantener la calma.
- Creerle al niño(a).
- Asegurar al niño/a que hizo lo correcto al contarlo.
- No acusar y tomarlo en serio.
- Darle confianza para expresar sus sentimientos.
- Darle su apoyo.
- Si necesita atención médica urgente, tomar todos los pasos necesarios para que la obtenga.
- Avisar al niño(a) y / o a su familiar más cercano de los siguientes pasos a realizar.

Llegar a Tener Conocimiento o Sospecha. Cualquier Persona puede llegar a tener conocimiento o sospecha de violencia, abuso o maltrato contra un niño(a) u otra persona vulnerable. Si la persona con el conocimiento o sospecha no está segura de la forma de accionar y/o tiene una duda, avisará inmediatamente a su supervisor(a).

4. LLENAR EL FORMULARIO DE REGISTRO DE LA FJS (Ver anexos)

Escrito lo antes posible, con fecha, y todos los datos posibles, enfocando en los hechos sucedidos y relatando que se observó, quien estuvo presente y que sucedió.

5. OBLIGACIÓN DE AVISAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cada persona con dicho conocimiento tiene la obligación de Avisar dentro de 24 horas de su conocimiento de violencia contra un niño(a) u otra persona vulnerable:

- a) Autoridad competente llamada por ley.
- b) Supervisor.
- c) Miembro del Directorio si la persona sospechada como agresor(a) es su supervisor.

6. FORMA DE AVISO / DESCARGO ESCRITO A AUTORIDAD.

El aviso inicial a la autoridad competente (persona llamada por ley) puede ser en forma verbal o escrito. Si es verbal, la persona avisada del conocimiento de violencia, tendrá la obligación de dar parte a la autoridad llamada por ley en forma escrita en las siguientes 24 horas. La persona dando a conocer el hecho a la autoridad llamada por ley insistirá en recibir un descargo de la presentación de su aviso.

7. AGRESOR ACUSADO(A) ES MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DE FJS.

Si el acusado agresor de la violencia es miembro de la Comunidad de la FJS, él o ella será separado de todo contacto con toda persona vulnerable y asignada a tareas de oficina durante el plazo de 7 días para la conclusión de la investigación preliminar.

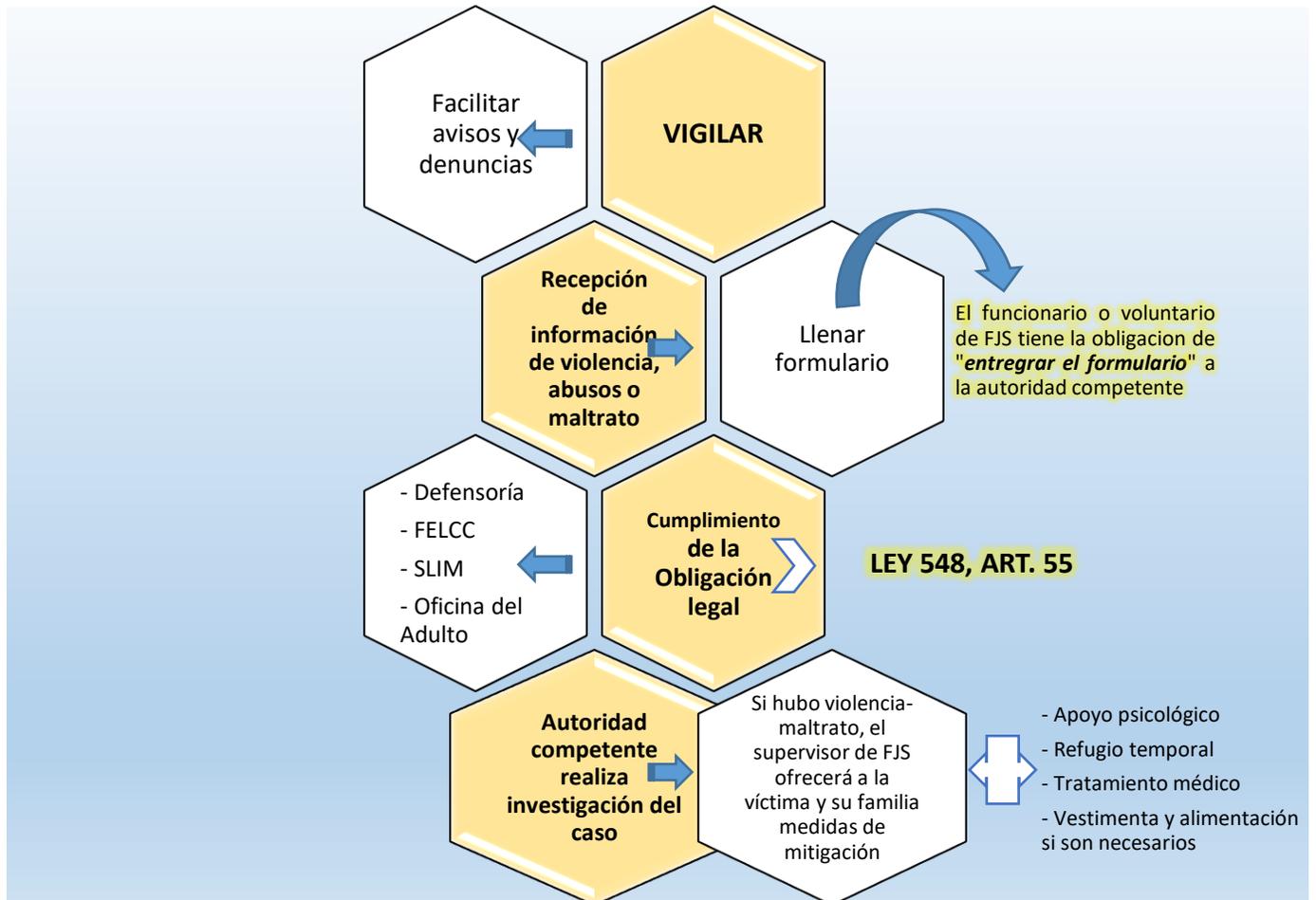
8. OFRECER AYUDA /ORIENTACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA FJS Y SEGUIMIENTO.

El Supervisor de la FJS ofrecerá a la persona con conocimiento o sospecha de violencia ayuda en formular su aviso escrito a la autoridad llamada por ley y hará seguimiento semanalmente a la autoridad competente para asegurar una investigación pronta y oportuna, y un cierre de la investigación dentro un plazo breve.

9. AUTORIDAD COMPETENTE REALIZA INVESTIGACIÓN.

La autoridad llamada por ley (FELCC, SLIM, Defensoría, Oficina del Adulto Mayor) hace una investigación del aviso / sospecha /denuncia.

Figura 2: Ruta del Manejo de caso de sospechas, reportes y denuncias



10. AUTORIDAD COMPETENTE CONCLUYE INVESTIGACIÓN.

La autoridad llamada por ley:

- a) Rechaza el aviso o denuncia; o
- b) Acepta el aviso y refiere el caso a instancias superiores como la Juez.

11. MEDIDAS DE MITIGACIÓN / REPARACIÓN DE DAÑOS Y PROTECCIÓN.

Si la autoridad investigativa llamada por ley determina que hubo violencia, maltrato o cualquier otra conducta violando los derechos del niño(a) o persona vulnerable, el o la Supervisor de FJS ofrecerá a la víctima y su familia orientación de medidas de mitigación y prevención que tendrá los fines de conseguir para la víctima y su familia: a) apoyo psicológico; b) un refugio temporal; c) tratamiento médico; d) vestimenta y alimentación si son necesarios.

12. SUSPENSIÓN DE PERSONAL DE FJS.

Una vez terminada la investigación preliminar por la autoridad llamada por ley y encontrados indicios de violencia en contra cualquier empleado(a), voluntario(a), miembro del directorio, promotor comunitario o cualquier otra persona con un nexo con la FJS, la FJS suspenderá inmediatamente a dicha persona de todo vínculo con las actividades de FJS.

13. RETARDACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

a) El o la Responsable de PPI de la FJS tiene el deber de velar por la conclusión de la investigación preliminar dentro de un plazo razonable.

El plazo razonable de la conclusión de la investigación preliminar es de 7 días hábiles.

b) Personal de la FJS es acusado/a.

i) Si el acusado agresor de la violencia contra una persona vulnerable es un empleado(a), voluntario(a), miembro del directorio, promotor comunitario o cualquier otra persona con un nexo con la FJS y la investigación preliminar no concluye en el plazo de 7 días hábiles, el o la Responsable de la PPI informará inmediatamente al Directorio de FJS para que inicie el proceso interno.

ii) Si el acusado agresor de la violencia es miembro de la Comunidad de la FJS, él o ella será separado de todo contacto con toda persona vulnerable y asignado a tareas de oficina durante el plazo de 7 días hasta la conclusión de la investigación preliminar.

c) El Directorio de FJS dentro de un plazo de 5 días hábiles después de haber recibido la información de la retardación en la conclusión de la investigación preliminar de un supuesto hecho de violencia cometido por una persona con vinculo a la FJS, tomará las siguientes acciones si el Directorio encuentra indicios razonables de que la persona vinculada con FJS ha violado esta política de protección:

1. Separar la persona de todas las actividades de la FJS.
2. Presentar una queja formal en contra la persona encargada de la investigación preliminar.

14. AUTORIDADES SUPERIORES TOMAN LAS ACCIONES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES.

La o el Juez establece si hubo una infracción o delito mediante sentencia.

15. REGISTRO / INFORMACIÓN DE AVISOS DE CONOCIMIENTO.

El Director de la FJS mantendrá un registro de todos los avisos de conocimiento de violencia en contra de niños(as) u otras personas vulnerables con los propósitos de: a) identificar patrones de conducta violando derechos; y b) mejorar las medidas de mitigación y protección.

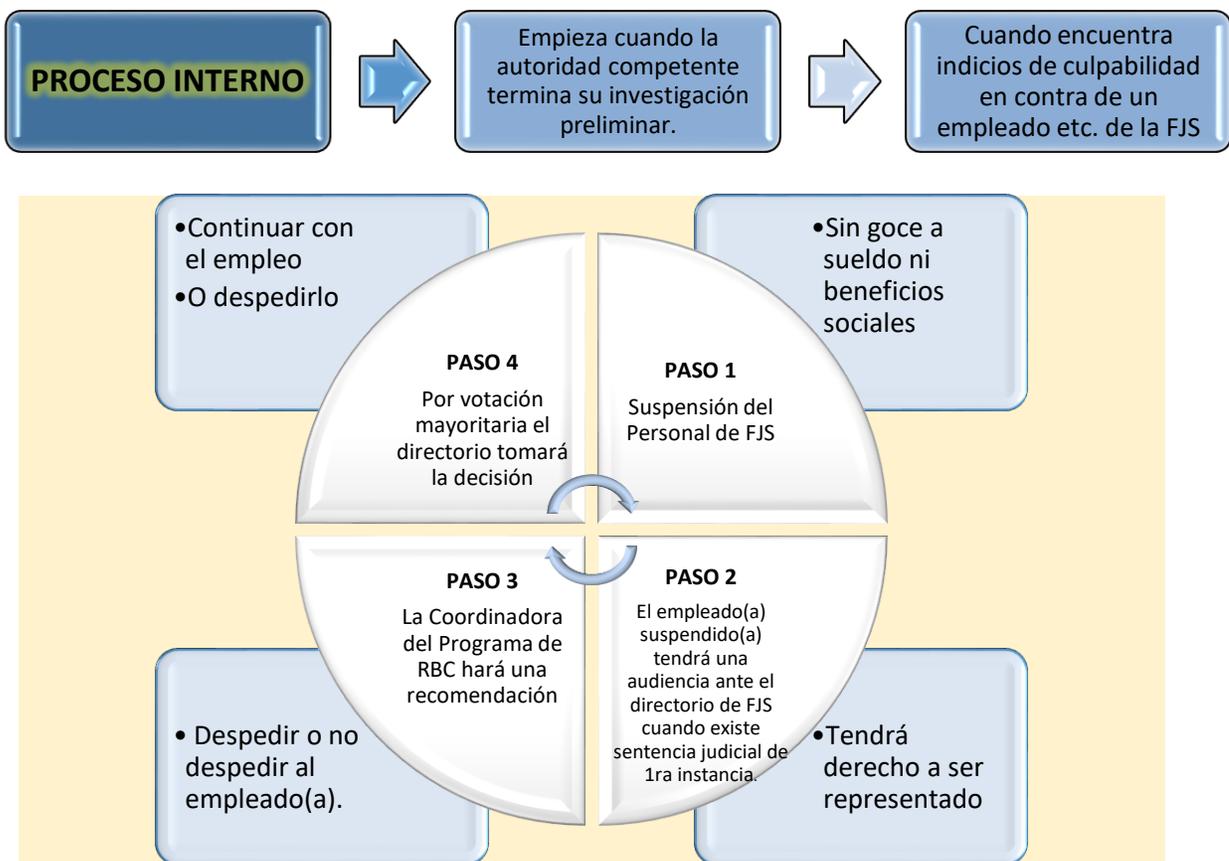
16. RECLAMO EN CONTRA EL PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLE DE LA RUTA.

El Director de la FJS es el responsable de la ruta de procedimiento. Cualquier persona no satisfecha con la acción de su supervisor, autoridad llamada por ley, padre/madre de familia u otra persona, le informará inmediatamente al responsable de la ruta.

17. PROCESO INTERNO

La FJS se encuentra sujeta a las leyes bolivianas. La Ley No. 548 establece que todas las vulneraciones de los derechos del niño(a) y adolescente en Bolivia constituyen infracciones o delitos. (Véase Código, Artículo 147, inciso tres). Por tanto, el proceso interno es secundario (véase número 12 arriba) al proceso externo obligado por la Ley.

Figura 3: Manejo interno de casos contra empleados, voluntarios, promotores y/o asociados de la FJS en caso de sospechas, reportes y denuncias.



La FJS pretende:

- Dar la protección máxima a toda la población vulnerable (Niños(as), Adolescentes y PcD mayores de 18 años de edad) con quien trabaja.
- Actuar con personas especializadas para investigar de manera profesional e imparcial avisos de sospechas y denuncias de violencia.
- Reconocer sus obligaciones legales y estar comprometido a cumplirlas plenamente.
- Ser proactivo y solicitar una investigación en casos de duda en vez de mantener el silencio.

Por tanto, la FJS adapta la regla que cualquier sospecha o conocimiento de violencia de cualquier naturaleza en contra niños(as), adolescentes y personas vulnerables será derivada inmediatamente a la autoridad competente.

a) Suspensión de Personal de FJS.

Una vez terminada la investigación preliminar por la autoridad llamada por ley y encontrados indicios de violencia en contra de un niño(a), adolescente o persona vulnerable cometido por cualquier empleado(a), voluntario(a), miembro del directorio, promotor comunitario o cualquier otra persona con un nexo con la FJS, la FJS suspenderá inmediatamente, sin goce de sueldo ni beneficios sociales, a dicha persona de todo vínculo con las actividades de FJS.

b) Reincorporación / Despedida de Personal.

Una vez terminado el proceso de infracción o delito por la autoridad competente, el empleado(a) suspendido tendrá una audiencia ante el Directorio. El empleado(a) tendrá el derecho en la audiencia de ser representado por una persona de confianza, incluyendo un abogado, y presentar todas las pruebas que él o ella crean relevantes.

El o la Responsable de esta Política y La Coordinadora del Programa de Avancemos Juntos Para la Inclusión Social de la PcD harán recomendaciones de despedir o no despedir al empleado(a) o miembro de la Comunidad de la FJS. Por voto mayoritario, el Directorio tomará la decisión de continuar con el empleado(a) o despedirlo.

18. PERSONAL DE LA FJS E IMPLEMENTACIÓN ANUAL CON LOS SOCIOS EN LOS MUNICIPIOS

Será la responsabilidad de toda la Comunidad de la FJS, asegurar que las personas con discapacidad, sus familiares, las autoridades municipales, los funcionarios municipales y las autoridades comunitarias tengan conocimiento de la política de protección de FJS y sean capaces de vigilar por su pleno cumplimiento.

Para lograr esta meta el personal de la FJS (Director Ejecutivo, Coordinador, Responsables de Salud, Educación, Incidencia Social y Sustento) establecerá cada año en su plan de trabajo actividades para lograr los siguientes pasos:

- Análisis de riesgos con participación de menores de edad y miembros de los municipios.
- Planes para la eliminación y reducción de los riesgos.
- Capacitación y Socialización de los derechos de la PcD y obligaciones de sus Garantes.
- Socialización de la Política de Protección.
- Evaluación periódica de la política de protección.
- Concordancia con la policía municipal, oficina de defensoría y otras autoridades llamadas por ley en los municipios donde trabaja para que haya los procedimientos más eficaces para prevenir la violencia, mitigar y / o repara el daño ocasionado y llegar a cierres de casos de manera profesional, oportuna y breve.

19. EVALUACIÓN / RETROALIMENTACIÓN

Cada tres años el o la Responsable de la Política de Protección de la FJS iniciará un proceso inclusivo para llevar a cabo un análisis de la efectividad de la política de protección, incluyendo los casos registrados, la necesidad de realizar otro análisis participativo de análisis de riesgos y sugerir al Directorio las modificaciones necesarias a la política.

Habr  una retroalimentaci n con todo el personal de la FJS, los socios, voluntarios(as), promotores, autoridades municipales, funcionarios municipales y otros garantes para asegurar un mejoramiento en la protecci n del ni o(a), adolescente y toda persona vulnerable mediante un aprendizaje continuo.

Aprobada por Directorio de FJS

Esta pol tica de protecci n fue aprobada por el Directorio de la Fundaci n Justicia Social en fecha 3 de diciembre de 2020 y enmendada, secci n 2.3, en fecha 10 de diciembre de 2022.

ANEXOS

Anexo A.

FORMATO DE REGISTRO DE CASOS DE SOSPECHA O CONOCIMIENTO DE VIOLENCIA EN CONTRA NIÑOS(AS), ADOLESCENTES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES

Anexo B.

FORMATO DE AVISO A RESPONSABLE DE PPI DE FJS SOBRE CASOS DE SOSPECHA O CONOCIMIENTO DE VIOLENCIA EN CONTRA NIÑOS(AS), ADOLESCENTES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES

Anexo C.

ESCENARIOS DE CASOS POSIBLES / HIPOTÉTICOS EN LOS MUNICIPIOS PARA CAPACITACIÓN.

Anexo D

PROVISIONES RELEVANTES DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Anexo E

DECLARACION DE COMPROMISO CON LA POLITICA DE TOMAR FOTOGRAFIAS Y VIDEOS

DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA FUNDACIÓN JUSTICIA SOCIAL

Me comprometo a asegurar la protección integral---- física, psicológica, sexual---- de los niños, niñas y otras personas vulnerables y entiendo mi responsabilidad sobre los mismos.

He leído, entendido y recibido una copia de las normas y directrices de la Política de Protección de la Fundación Justicia Social (FJS) / Proyecto de Inclusión Social.

Estoy de acuerdo con los principios contemplados en dicha política, acepto la importancia y me comprometo de implementar prácticas de protección de la niñez y toda persona con discapacidad durante mi asociación con (FJS).

Firma:

Nombre Completo:

Cargo:

Fecha:

Anexo A.

FORMATO DE REGISTRO DE CASOS DE SOSPECHA O CONOCIMIENTO DE VIOLENCIA EN CONTRA NIÑOS(AS), ADOLESCENTES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES

Nota: Esta comunicación es confidencial.

_____ (Fecha y lugar del registro)

A: _____ (Dirigido a FELCC/Policia, Defensoría u otra Autoridad)

Ref.: 1) Sospecha / Conocimiento de Vulneración de derechos de Niño(a), Adolescente o Persona Vulnerable

2) Solicitud de Investigación y Medidas de Protección

Estimados Señores,

En mi capacidad de..... (cargo de FJS, promotor comunitario, voluntario(a) etc.) he recibido información que me hace sospechar o tener conocimiento de violencia en contra de:

(Nombre completo de la víctima).....

(Edad).....(Comunidad donde vive).....

(Lugar donde se puede encontrar a persona)

Las razones por mi sospecha o conocimiento es lo siguiente:

(marcar los casilleros correspondientes)

Soy testigo

La victima me informó

Tengo sospechas de violencia contra la victima

Mis sospechas son en base a lo siguiente:

.....
.....
.....

Datos Adicionales:

(Cuando recibió la información)

(Donde recibió la información)

(Quien le dio la información o Como se consiguió la información.)

(Nombre del supuesto agresor)

(Relación entre víctima y agresor)

Por tanto, pido que su autoridad tome inmediatamente todas las acciones necesarias para:

1) Proteger a..... de violencia, abuso u maltrato mediante medidas de protección.

2) Llevar a cabo una investigación profesional e imparcial dentro de un plazo breve.

3) Mantenerme informado del estado de su investigación.

4) Una vez terminada su investigación y encontrando evidencias de violencia, derivar el caso a la instancia judicial correspondiente.

La FJS y mi persona están comprometidos para colaborar plenamente con todas sus actividades correspondientes.

Atentamente,

_____ (Firma)

_____ (Nombre completo y # de cedula de identidad)

_____ (Cargo)

_____ (Teléfono de contacto)

Anexo B.

FORMATO DE AVISO A RESPONSABLE DE PPI DE FJS SOBRE CASOS DE SOSPECHA O CONOCIMIENTO DE VIOLENCIA EN CONTRA NIÑOS(AS), ADOLESCENTES Y OTRAS PERSONAS VULNERABLES

_____ (Fecha y lugar)

Nota: Esta comunicación es confidencial.

Ref. 1) Sospecha / Conocimiento de Vulneración de derechos de Niño(a), Adolescente o Persona Vulnerable.

Estimado Responsable de PPI de Fundación Justicia Social,

En mi capacidad decargo de FJS, promotor comunitario, voluntario(a) etc.) he recibido información que me hace sospechar o tener conocimiento de violencia en contra:

(Nombre completo de la víctima).....

(Edad).....(Comunidad donde vive).....

(Lugar donde se puede encontrar a persona)

Las razones por mi sospecha o conocimiento es lo siguiente:

(marcar los casilleros correspondientes)

Soy testigo

La víctima me informó

Tengo sospechas de violencia contra la víctima

Mis sospechas son en base a lo siguiente:

.....
.....
.....

Datos Adicionales:

(Cuando recibió la información)

(Donde recibió la información)

(Quien le dio la información o Como se consiguió la información.)

(Nombre del supuesto agresor)

(Relación entre víctima y agresor)

He informado a _____(Policía, Slim, Defensoría) en fecha _____ mediante el formato de Registro adjuntado.

Medidas Tomadas Para Proteger a Víctima

.....
.....
.....
.....

Otras medidas que son necesarios para proteger a la Víctima y mitigar a los daños.

Atentamente,

_____ (Firma)
_____ (Nombre completo y # de cedula de identidad)
_____ (Cargo)
_____ (Teléfono de contacto)

Anexo C. ESCENARIOS DE CASOS POSIBLES / HIPOTÉTICOS EN LOS MUNICIPIOS PARA CAPACITACIÓN.

1.	La Coordinadora de FJS recibe información que, cuando llega Funcionario X de la FJS la PcD muestra un cambio rotundo en su conducta, (está más callado, llora sin motivo, no controla esfínteres, no muestra interés en sus terapias de rehabilitación). La madre soltera del niño con discapacidad no sabe por qué esta así su hijo y tiene sospechas de que el Funcionario X de la FJS le está abusando, pero no quiere decir nada para que la FJS no le quite su apoyo.
2.	El responsable de salud visita una casa y la madre de la PcD le informa que su hijo no quiere ver al promotor de FJS. A indagar, la madre le dice que su hijo cambió totalmente su actitud hacia el promotor después de una visita de terapia física cuando ella no estuvo presente. El niño no quiere responder a las preguntas del responsable de salud sobre la visita del promotor.
3.	En el colegio de una comunidad, un grupo de niñas que son apoyadas por la FJS logran hablar con un funcionario del municipio para informar que un voluntario de la FJS las ha estado regalando cosas bonitas y que les ha estado invitando a la casa parroquial para jugar a los abrazos y caricias, diciéndoles que es algo normal.
4.	Un funcionario de la FJS se hace una amistad estrecha con la madre de un niño con discapacidad. Durante una visita de monitoreo la Coordinadora de FJS observa que el responsable de intervención de la FJS de niño y la madre del niño apoyado por la fundación se muestran muy nerviosos. La Coordinadora observa algunos moretones ocultos por la ropa de la PcD, la cual solo dice que el niño se había caído el anterior día. El niño le comenta durante la visita que el funcionario es muy, muy buena persona y le da chocolates y mucha atención.
5.	Durante la semana de vacación de una profesora del municipio, en una reunión durante con padres de niños apoyados por la FJS, reportan su inquietud de que un funcionario de la FJS en vacación ha estado visitando las casas de las PcD cuando los padres no están y sus hijos se encontraban solos, en los que algunos mencionaron que les han estado sacando fotografías a sus hijos. Los padres preocupados no saben para que motivo se han sacado las fotografías y por qué no les han hecho firmar la autorización como normalmente lo hacen y que si las visitas ya se las podía hacer sin que los papás estén presentes.

ANEXO D.

PROVISIONES RELEVANTES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

No discriminación

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.” Art. 2

Interés superior del niño/a.

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Art. 3.

Obligación de los Estados de Proteger

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Art. 2.

Deber de los Estados de Supervisar Entidades ciudadano a niños/as

“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” Artículo 3.

Derecho a la vida

“Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” Art. 6

Identidad y nacionalidad.

“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” Art. 7

Libertad de Expresión

“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.” Art. 13.

Libertad de pensamiento y religión.

“Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.” Art. 14

Protección contra malos tratos, violencia, abuso

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”
Art 19

“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.” Artículo 19.

Vida Plena y Decente para La PcD

“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.”. Art. 23

Salud

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.” Art. 24

Medios suficientes para su Desarrollo

“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.” Art. 27

Educación

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades. Art. 28

Recreación

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.” Art. 31.

No trabajo forzado

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.” Art. 32.

Protección contra sustancias controladas

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.” Art. 33

Protección contra explotación y abuso sexual

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos. Art. 34.

Protección contra secuestro, trato y tráfico u otras formas de explotación

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.” Art. 35

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Artículo 36

“Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.” Art. 36

Reparación del Daño al Niño/a y su Rehabilitación

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.” Art. 39

Provisiones Relevantes del Código del Niño, Niña y Adolescente

I. Principios Art. 12.

- a) Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;
- b) Prioridad Absoluta. Por el cual las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes;
- c) Igualdad y no Discriminación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa;
- d) Equidad de Género. Por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes;
- e) Participación. Por el cual las niñas, niños y adolescentes participarán libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa. Serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos en los que tengan interés;
- f) Diversidad Cultural. Por el cual a las niñas, niños y adolescentes se les reconoce y respeta su identidad y pertenencia a una cultura;

g) Desarrollo Integral. Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida;

h) Corresponsabilidad. Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos;

i) Rol de la Familia. Por el cual se reconoce el rol fundamental e irrenunciable de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos. El Estado en todos sus niveles debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades;

j) Ejercicio Progresivo de Derechos. Por el cual se garantiza a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio personal de sus derechos, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se le exigirá el cumplimiento de sus deberes; y

k) Especialidad. Las y los servidores públicos que tengan competencias en el presente Código, deberán contar con los conocimientos necesarios y específicos para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescente

II. Derechos

ARTÍCULO 16. (DERECHO A LA VIDA).

I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.

II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.

ARTÍCULO 17. (DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO).

I. Las niñas, niños y adolescentes, respetando la interculturalidad, tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, lo cual implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales. Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

II. El Estado en todos sus niveles, debe garantizar el ejercicio pleno de este derecho, respetando la pertenencia de la niña, niño y adolescente a una nación y pueblo indígena originario campesino, afroboliviano e intercultural.

III. El Estado en todos sus niveles, a través de políticas públicas y programas, debe asegurar a favor de las niñas, niños y adolescentes, condiciones que permitan a madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, cumplir con las responsabilidades establecidas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 18. (DERECHO A LA SALUD).

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a un bienestar completo, físico, mental y social. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud.

ARTÍCULO 29. (DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD).

I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

II. La familia, el Estado en todos sus niveles y la sociedad, deben asegurarles el acceso a servicios integrales de detección temprana, atención y rehabilitación, oportunas y adecuadas, así como el pleno desarrollo de su personalidad, hasta el máximo de sus potencialidades. Los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos:

a) Tener acceso a un diagnóstico especializado a edad temprana;

b) Recibir cuidados y atención especial, inmediatos, permanentes y continuos, sea en casos de internación o ambulatorios, que les permitan valerse por sí mismos;

c) Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad;

d) Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas;

e) Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial; y

f) Ser parte de un programa de detección y prevención temprana.

III. El Estado en todos sus niveles, garantizará los medios necesarios para que la población sea informada sobre la situación de discapacidad y los mecanismos de detección temprana.

ARTÍCULO 30. (OBLIGACIÓN DE DETECCIÓN TEMPRANA, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN).

Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, o la entidad que tenga a su cargo legalmente a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar diagnósticos de detección temprana, servicios de atención,

18

rehabilitación y educación de forma oportuna y adecuada, cuando sean necesarios, a través de las instituciones especializadas, y la obligación de cumplir con las orientaciones y recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIA).

Las personas que conozcan de la existencia de la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, que no se hallen en tratamiento o reciban atención inadecuada, tienen la obligación de denunciar a las entidades correspondientes

ARTÍCULO 35. (DERECHO A LA FAMILIA).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

II. La niña, niño o adolescente no será separado de su familia, salvo circunstancias excepcionales definidas por este Código y determinadas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.

ARTÍCULO 145. (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL).

- I. La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual.
- II. Las niñas, niños y adolescentes, no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal.

ARTÍCULO 146. (DERECHO AL BUEN TRATO).

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad.
- II. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante.

ARTÍCULO 147. (VIOLENCIA).

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.
- III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

ARTÍCULO 148. (DERECHO A SER PROTEGIDAS Y PROTEGIDOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL).

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso,

52

explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.

- II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

- a) Violencia sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal que afecte la libertad e integridad sexual de una niña, niño o adolescente;
- b) Explotación sexual, que constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener algún tipo de retribución;
- c) Sexualización precoz o hipersexualización, que constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica; y

d) Cualquier otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

III. Las niñas y adolescentes mujeres gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.

ARTÍCULO 150. (PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

ARTÍCULO 151. (TIPOS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).

I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:

a) Violencia Entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;

b) Violencia Entre no Pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;

c) Violencia Verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;

d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;

e) Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;

f) Violencia en Razón de la Situación Económica. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y

g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

ARTÍCULO 153. (INFRACCIONES POR VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES).

I. La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

- a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;
- b) Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
- c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;
- d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;
- e) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;
- f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;
- g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;
- h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente; y
- i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

ARTÍCULO 154. (ATENCIÓN ESPECIALIZADA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS).

El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando:

- a) Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y
- b) La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la re victimización.

ARTÍCULO 155. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

I. Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes, están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.

II. Ante la ausencia de las instancias descritas en el Parágrafo anterior del presente Artículo, se podrá acudir a las autoridades indígena originario campesinas, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes.

Anexo E

DECLARACION DE COMPROMISO CON LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA TOMA DE IMAGENES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS DE LA FUNDACIÓN JUSTICIA SOCIAL

He sido informado por los miembros del equipo profesional de la Fundación Justicia Social (FJS) que la FJS tiene entre sus objetivos principales que las Personas con Discapacidad (PcD) gocen del ejercicio pleno de todos sus derechos. Para este fin, la FJS tiene una Política de Protección (PP) de fecha 10 de diciembre de 2022.

Entre los derechos de la Persona con Discapacidad que la PP quiere asegurar, es su **derecho a la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad**, tal como estipula el Artículo 144 del Código del Niño, Niña y Adolescente del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 548 de 17 de julio de 2014; el Artículo 23 de La Convención Sobre Los Derechos del Niño, de la ONU de 1989; y el Artículo 22 de La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU de 2006.

Para asegurar la vigencia de este derecho, yo _____, acepto las siguientes condiciones y directrices, y me comprometo a cumplir con cada una:

1. Ir acompañada siempre por un miembro del equipo profesional de la Fundación Justicia Social;
2. Explicar a la PcD y su familia-- antes de tomar imágenes-- todos los posibles usos y, si es posible, mostrar muestras de las publicaciones en la cual la fotografía podría aparecer;
3. *Solicitar siempre permiso* para tomar imágenes fotográficas o videos;
4. Si la persona con discapacidad es menor de edad y/o tiene la edad intelectual / comprensión de un menor de edad, solicitar permiso de su madre, padre o tutor;
5. Respetar su decisión de rechazar permiso;
6. Si el lugar de la fotografía o video es dentro un ambiente como colegio u alcaldía, por ejemplo, pedir *permiso también* al Director/a de la institución y seguir sus reglas;
7. Mostrar a la PcD y su familia como personas dignas y no como víctimas u objetos que inspiran compasión;
8. Dar una presentación equilibrada de la realidad, evitando estereotipos;
9. Publicar únicamente su primer nombre;
10. No vender o entregar las imágenes a terceras personas;
11. Utilizar las imágenes para usos de informes, educación u recaudar fondos para la cubrir los gastos de la PcD del proyecto de la FJS.
12. Mantener registros de las fotografías y videos tomadas para evitar usos de las imágenes en otros contextos no relacionados.

(Firma)

Fecha _____